

PENCIA

NICIPA

DADA

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Gestión 2019 - 2022

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 202-2021 - MPCH-A

Chincheros, 16 junio del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS.

VISTO:

Proveído de Gerencia de fecha 16 de junio del 2021, Opinión Legal Nº 192-2021-MPCH/G.A.J, con registro de gerencia N° 3908, de fecha 15 de junio del 2021, Informe N° 117-2021/MPCH/RRHH, con registro de gerencia N° 1706 de fecha 25 de marzo del 2021 y la solicitud √° 2094, de fecha 22 de marzo del 2021 y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órgano de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias de conformidad con los establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y su última modificatoria mediante Ley N° 30305, concordante con lo dispuesto en la parte pertinente de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 074-2021-MPCH-A, de fecha 04 de marzo del 2021, en el cual se resuelve: "ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de la servidora nombrada de la Municipalidad Provincial de Chincheros Zoila Ganett Salcedo Jáuregui, sobre el pago de Subsidio por fallecimiento y Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo por el fallecimiento de su Madre Q.E.D. Clelia Jáuregui de Salcedo, ocurrido el 18 de diciembre del 2020, por el monto equivalente a S/ 3000.00 (Tres mil con 00/100 soles), en merito a los consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, mediante la solicitud con registro 2094 de fecha 22 de marzo del 2021, servidora nombra de la Municipalidad Provincial de Chincheros, la Sra.: Zoila Ganett Salcedo Jáuregui, solicita reconsideración a la Resolución Nº 074-2021-MPCH-A.;

Que, mediante Informe N° 117-2021/MPCH/RRHH, con registro de gerencia N° 1706 de fecha 25 de marzo del 2021, la Sub Gerente de Recursos Humanos (e) de Recursos Humanos, deriva el presente expediente administrativo a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que se evalué dicha solicitud a través de una Opinión Legal;

Que, mediante Opinión Legal Nº 192-2021-MPCH/G.A.J, con registro de gerencia Nº 3908, de fecha 15 de junio del 2021, la Gerente de Asesora Jurídica Opina, (...) "ARTÍCULO <u>PRIMERO:</u> Se **DECLARARE IMPROCEDENTE** el recurso de Reconsideración, presentada por la Sra. Zoila Ganett Salcedo Jáuregui, trabajadora nombrada en la Municipalidad Provincial de Chincheros, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 08835283, formulada contra la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 074-2021-MPCH-A, de fecha 04 de marzo del 2021; en el cual se resuelve: "ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de la servidora nombrada de la Municipalidad Provincial de Chincheros, Zoila Ganett Salcedo Jáuregui, sobre el pago de Subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo por el fallecimiento de su madre Q.E.D. Clelia Jáuregui de Salcedo, ocurrido el 18 de diciembre del 2020, por el monto equivalente a S/. 3000.00 (Tres mil con 00/100 soles), en mérito a las condiciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución". Por los fundamentos expuestos líneas arriba. ARTÍCULO SEGUNDO: Se PROYECTE la correspondiente Resolución de Alcaldía, por el cual se declare improcedente el recurso de reconsideración formulada contra la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 074-2021-MPCH-A, de fecha 04 de marzo del 2021. ARTÍCULO TERCERO: Se NOTIFIQUE a las partes interesadas." La misma que es sustentanda conforme al siguiente detalle:

Página 1 | 4



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Gestión 2019 - 2022

(...) Que, el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto al recurso de reconsideración señala que: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación".

En tal sentido, corresponde a la Gerencia de Asesoría Jurídica evaluar la procedencia o no del presente recurso de reconsideración, para tal fin pasaremos a establecer los puntos controvertidos. Primero: La servidora señala que la Opinión Legal emitida por el área de Asesoría Legal, de fecha 09 de febrero de 2021 no señala la norma que corresponde para determinar el pago por concepto de sepelio y luto. Segundo: La aplicación de la norma pertinente, toda vez que la servidora considera que la norma a aplicarse debería de ser el DECRETO SUPREMO 005-90-PCM; sin embargo, la Resolución impugnada señala como norma a aplicar viene a ser el DECRETO SUPREMO N° 420-2019-EF. Tercero: Determinar si la Resolución N° 529-2013-A-MPCH, se mantiene vigente y si resulta pertinente su aplicación.

Que, en mérito a lo expuesto pasaremos a analizar el primer punto controvertido; al respecto, manifiesto que, si bien la Opinión Legal en sí no constituye un Acto Administrativo, sino que viene a ser un requisito previo a la emisión de la Resolución, sin, embargo, debido a que la servidora manifiesta que dicha Opinión no señala la norma que corresponde para determinar el pago por concepto de sepelio y luto, este merece un análisis exhaustivo, Por ello, debo señalar que la Opinión Legal N° 002-2021- MPCH/G.A.J., de fecha 09 de febrero de 2021; si contiene la norma aplicarse en el presente caso al señalar que: "Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 038-2019 se establecen reglas sobre los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, se tienen como ante decente a lo regulado la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 (LPSP 2019), dispuso que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), durante el año fiscal 2019, consolide en un único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley emitida por el Gobierno Central y decreto supremo, que perciben por igual, todo el personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, con excepción del Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo (CAFAE) y que en mérito a la citada disposición legal, el MEF emitió el Decreto Supremo N° 261-2019-EF4, el cual aprobó el monto único consolidado de la remuneración del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, el mismo que equivale a la sumatoria de montos de los conceptos de ingresos aplicables por igual al referido personal. Asimismo, estableció que el 65% del monto único consolidado, queda afecta a cargas sociales y es de naturaleza pensionable.

Que, sin embargo, mediante Decreto de Urgencia N° 038-2019 se aprobó las reglas sobre los ingresos del personal de las servidoras públicas y los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1442, así como en lo dispuesto en la Centésima Décima y Centésima Undécima Disposiciones Complementarias Finales de la LPSP 2019.

Que, el Decreto de Urgencia. establece que los ingresos de las servidoras públicas y los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276, se componen de la siguiente manera: i. Ingreso de carácter remunerativo: Es el Monto Único Consolidado (MUC), que constituye la remuneración de los servidores y cuyo monto se aprueba por Decreto Supremo que aprueba el MEF. Se encuentra afecto a cargas sociales y es de naturaleza pensionable. ii. Ingreso de carácter no remunerativo: Son los ingresos que pueden estar integrados por los conceptos establecidos en los artículos 4, 5, 6 y 7 según corresponda, y que son los siguientes: a. Beneficio Extraordinario

Página 2|4



LIDAD

WORD PROPERTY OF THE PROPERTY

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Gestión 2019 - 2022

CIPALIDAD PA

ALCALDÍA

VICIPAL

IDAD PRO

VCHER (

AD PR

Bo

No Bo

ransitorio (BET), puede ser fijo o variable. b. Incentivo Único que se otorga a través CAFAE c. Ingreso por condiciones especiales. d. Ingreso por situaciones específicas.

Que, que el MEF mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF7 aprobó el nuevo monto del MUC, 🔯 sí como los criterios para la determinar el cálculo de los ingresos especiales, y las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET). Dejándose sin efecto las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 261-2019-EF. Y de esta manera, con la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se estableció un nuevo marco normativo que uniformiza las compensaciones económicas del Sistema Único de Remuneraciones de los servidores pertenecientes al régimen del Decreto Legislativo N° 276.

Que, el artículo 4, ítem 4.6 y 4.7 de las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del decreto de urgencia nº 038-2019, decreto de urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público menciona la siguiente: Subsidio por fallecimiento: La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda. Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder". De lo cual se denota que efectivamente si se realizó la correspondiente valoración normativa, razón por la cual se emitió la Opinión Legal N° 02.

Que, respecto a la posible existencia de un conflicto de normas, debo manifestar que dicho conflicto es inexistente, toda vez que, el cuestionado DECRETO SUPREMO Nº 420-2019-EF, tiene como antecedente a lo regulado la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 (LPSP 2019), por el cual se dispuso que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), durante el año fiscal 2019, consolide en un único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley emitida por el Gobierno Central y decreto supremo, que perciben por igual, todo el personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, con excepción del Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo (CAFAE) y que en mérito a la citada disposición legal, el MEF emitió el Decreto Supremo N° 261-2019-EF4, el cual aprobó el monto único consolidado de la remuneración del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, el mismo que equivale α la sumatoria de montos de los conceptos de ingresos aplicables por igual al referido personal. Asimismo, estableció que el 65% del monto único consolidado, queda afecta a cargas sociales y es de naturaleza pensionable; en tal sentido, el mencionado DECRETO SUPREMO 005-90-PCM, deviene en impertinente ya que adolece de una derogación tácita. Por lo cual la aplicación del DECRETO SUPREMO N° 420-2019-EF, está conforme a derecho.

Que, respecto a la determinación de si la Resolución N° 529-2013-A-MPCH, se mantiene vigente y si resulta pertinente su aplicación, por el cual se regulaba el beneficio del pago por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo, en mérito a lo establecido en el Artículo 6, de la Ley N° 31084, por el cual se establece que: "Ingresos del personal Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente

Página 3 | 4





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Gestión 2019 - 2022

ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas". En tal sentido, si bien no se discute la validez de la Resolución N° 529-2013-A-MPCH, sino más bien, que nos encontramos ante una discrepancia entre normas, por lo tanto, es necesario que dicha petición de la ADMINISTRADA SE RESUELVA ANTE UN ÓRGANO JURISDICCIONAL agotando la vía administrativa. Que, de acuerdo a nuestra legislación la cual establece la obligatoriedad de la Administración para dictar resolución expresa ante una petición del ciudadano. Sea cual sea fla forma en que se produjo esa solicitud. Además, la resolución debe notificarse al solicitante (...);

Que, mediante Proveído de gerencia de fecha 16 de junio del 2021 emitido por el gerente, solicita dar trámite a la OPINIÓN LEGAL N° 192-2021-MPCH/G.A.J.;

Que, por lo antes expuesto y en uso de las facultades conferidas por la ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. — DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de Reconsideración formulada contra la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 074-2021-MPCH-A, de fecha 04 de marzo del 2021; presentada por la Sra. Zoila Ganett Salcedo Jáuregui, trabajadora nombrada en la Municipalidad Provincial de Chincheros, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08835283.

ARTICULO SEGUNDO. — ENCARGAR y NOTIFICAR el Cumplimiento de la Presente Resolución a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Recursos Humanos y a la servidora nombrada de la Municipalidad Provincial de Chincheros, conforme a las normativas vigentes.

<u>ARTICULO TERCERO. –</u> <u>ENCARGAR</u> la publicación de la presente resolución a la Oficina de Imagen Institucional.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NGNR/rvtb.
DISTRIBUCION:
Gerencia 01
RR.HH 01
ADM. 01

S.G/ARCHIVO 01

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHINCHEROS APURIMAC

Nilo G. Najarro Rojas

Página 4|4

